

Expediente N.° JNE.2023003095

TRUJILLO - LA LIBERTAD

VACANCIA

APELACIÓN

AUTO N.° 4

Lima, ocho de abril de dos mil veinticuatro

VISTO: el escrito presentado en la fecha por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor recurrente), con el cual formula recusación en contra del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, señor presidente).

ANTECEDENTES

- 1.1. El 29 de noviembre de 2023, don Rafael Alexander Vera Alvites interpuso, ante esta sede electoral, recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 14 de noviembre de 2023, que desaprobó la solicitud de vacancia que formuló en contra del señor recurrente, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).
- 1.2. Posteriormente, el 27 de marzo de 2024, la entidad municipal remitió el documento que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N.° 024-2024-MPT, que declaró infundado el recurso de reconsideración que don Segundo Francisco Cárdenas Horna presentó en contra del acuerdo que denegó su petición de adherencia a la solicitud de vacancia formulada en contra del señor recurrente. Al contar con dicha información, se procedió a convocar a audiencia pública para el 17 de abril de 2024.
- 1.3. En tal contexto, el 8 de abril de 2024, el señor recurrente presentó un escrito por medio del cual formula recusación en contra del señor presidente; para lo cual, alega que dicho magistrado habría adelantado opinión sobre su vacancia, en el fundamento adicional contenido en la Resolución N.° 0001-2024-JNE, del 9 de enero de 2024, que declaró su suspensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El artículo 178 establece que es atribución del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) administrar justicia en materia electoral.
- 1.2. El artículo 181 determina que el Pleno del JNE aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)¹

- 1.3. El artículo 307, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia, prescribe:

Causales de recusación.-

Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

¹ Aprobado por Resolución Ministerial N.° 010-93-JUS, publicada el 22 de abril de 1993 en el diario oficial *El Peruano*

Expediente N.º JNE.2023003095

TRUJILLO - LA LIBERTAD

VACANCIA

APELACIÓN

1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos;
2. Él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público;
3. Él o su cónyuge o concubino son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes;
4. Haya intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor;
5. Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso; y,
6. Exista proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso.

En la jurisprudencia del JNE

- 1.4.** El considerando 3 de la Resolución N.º 2022-2014-JNE señala:

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la primera disposición complementaria y final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante CPC), aprobado por Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS, de fecha 22 de abril de 1993, que señala que “las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”, para la tramitación y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en contra de alguno de los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, deben aplicarse supletoriamente los artículos 305 y siguientes del referido código adjetivo.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE (en adelante, Reglamento)²

- 1.5.** El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1.** El TUO del CPC habilita a los interesados a formular pedidos de recusación en contra de los magistrados que evalúan la causa de la que son parte y que, a opinión de los primeros, se encuentran vinculados en alguna de las causas enumeradas, de manera expresa y taxativa, en el artículo 307 del citado cuerpo normativo (ver SN 1.3.).

² Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Expediente N.° JNE.2023003095

TRUJILLO - LA LIBERTAD

VACANCIA

APELACIÓN

- 2.2. Debe recordarse también que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del JNE no se encuentran expresamente regulados en la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del JNE, ni tampoco en la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; no obstante, en la Resolución N.° 2022-2014-JNE (ver SN 1.4.), se estableció que para el trámite y la resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en conocimiento del Pleno son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del TUO del CPC.
- 2.3. En el caso concreto, la recusación presentada en contra del señor presidente, para que se aparte de la causa tramitada en este expediente, se basa en el hecho de que, en el fundamento adicional de la Resolución N.° 0001-2024-JNE, existiría un adelanto de opinión, de parte suya, sobre la vacancia solicitada en contra del señor recurrente.
- 2.4. Al respecto, de la revisión del portal electrónico institucional del JNE (www.jne.gob.pe), se advierte que se encuentra publicado el Acuerdo del Pleno, emitido el 3 de abril de 2024, mediante el cual se pone en conocimiento de la Dirección Central de Gestión Institucional de que el señor presidente estará ausente desde el 11 hasta el 22 de abril de 2024, como parte de su periodo vacacional.
- 2.5. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el señor Presidente no participará en la audiencia pública del 17 de abril de 2024, fecha en la que se ha programado la vista de la causa en el presente expediente, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición presentada.
- 2.6. La notificación de este auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, los magistrados del Pleno del JNE que suscriben, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN

1. Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la recusación formulada por don César Arturo Fernández Bazán, alcalde suspendido de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro

Secretaria General

ayh